



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 447 -2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 21 NOV 2017.

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado de fecha 11 de mayo del 2017, por **Zhenia Flor DIAZ SALAZAR**; Resolución Directoral Regional N°02765, de fecha 22 de junio del 2016; escrito de fecha 03 de junio del 2016, por el cual se solicita el pago de Reintegro del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases Devengados e Intereses Legales; Informe Legal N° 1141 -2017-GOREMAD/ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2017; y,

ANALISIS:

Que, mediante escrito presentado en fecha 03 de junio del 2016, la administrada **Zhenia Flor DIAZ SALAZAR**, solicita se le pague la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases, Devengados e Intereses Legales, que le corresponde desde agosto de 2004 hasta el mes de noviembre del año 2012.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02765, de fecha 22 de junio del 2016, la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, resuelve declarar Improcedente la solicitud de los profesores nombrados: Elsa Espinoza Guzmán, Gladys Rivas García, Feliz Benjamín Cari Pariona, Nora Bercy Mamani Wisa, Mequias Aragón Ovalle, David Condori Condori, María Del Carmen Flores Mollesaca, Pedro Pablo Bernal Cruz, Hilda Muñoz Quispe, Víctor Hugo Díaz Pereyra, **ZHENIA FLOR DIAZ SALAZAR**, Jacqueline Selena Silva Huamán, Ruth Noemí Rivas Corinti y Flora Elizabeth Isuiza Balarezo, sobre reintegro del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, Evaluación, Nivelación, devengados e intereses legales, por cuanto a la fecha conforme con sus boletas de pago que obra en autos, ha venido percibiendo dicha bonificación hasta diciembre -2012, en aplicación de los Art. 8°,9°y10° del D.S. N°051-91-PCM"; a la fecha la Ley N°29944, de Reforma Magisterial, establece una nueva escala remunerativa a través de un solo rubro o ítem denominado "R.I.M."- Remuneración Integral mensual.

Que, mediante escrito presentado en fecha 11 de mayo de 2017, la administrada **Zhenia Flor DIAZ SALAZAR**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 02765, de fecha 22 de junio de 2016.

Que, la Resolución materia de impugnación, según fotocopia del cuaderno de cargo de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado a la recurrente, en **fecha 09 de mayo del 2017**, y presentada la apelación en fecha **11 de mayo del 2017**, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O, aprobado por el D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°27444, señala " El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios(...)".

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por el D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", y en su artículo 216° inciso 2 señala que "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de la revisión del expediente se tiene que la administrada es docente nombrada en la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios; que al solicitar el pago de devengados e intereses legales de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones Totales Integrales, fueron declaradas improcedentes, las mismas que son materia de cuestionamiento; por tanto son recurridas a esta instancia bajo el argumento 1.- "Que, el día 09 de mayo se le notificó la Resolución Directoral Regional N°2765, de fecha 22 de junio de 2016 la misma que fue declarada improcedente su solicitud. el mismo que solicitó en fecha 03 de junio de 2016, comprendido desde el 01 de marzo de 2004 al 31 de julio de 2016. 2.- Que, en los considerandos de la Resolución recurrida, se indica que se le ha venido pagando dicha bonificación de 30% por preparación de Clases en montos que bordean los S/. 20.00 (veinte nuevos soles), montos ínfimos que han sido calculados sobre la Remuneración Total Permanente; sin embargo el





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Poder Judicial en reiteradas sentencias y jurisprudencias ha establecido que el 30% debe calcularse sobre la Remuneración íntegra total y no sobre la Remuneración Permanente Total.

Que el inciso 1 del artículo 118° del T.U.O. según D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se encuentra establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado; que establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"; en concordancia con el artículo 210° de su Reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 019-90-PCM; sin embargo, posteriormente por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales del Estado.

Que, el artículo 51 de la Constitución Política del estado establece "la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre la normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. por lo tanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria que tiene menor jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria Ley N°25212, que tiene rango de Ley.

Que conforme es de apreciar, la recurrente, solicita el pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases, Devengados, tomando como base la remuneración íntegra de los años que ha laborado como docente nombrada, que le corresponde desde el mes de agosto de 2004 hasta el mes de noviembre del 2012.

Que, conforme a la boleta de pago de la recurrente el área de remuneraciones de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Madre de Dios, efectuaba el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, en el sistema único de planillas para docentes, con el 30% de la Remuneración total permanente, abonado en el haber del servidor dicha bonificación con el nombre de "**bonesp**" conforme al Decreto Supremo N°051-91-PCM, por lo que la petición de la administrada **Zhenia Flor DIAZ SALAZAR**, no es procedente, por ser un beneficio que ha venido percibiendo.

Que, en cuanto al reconocimiento de dicha petición, el ejecutivo regional emitió el Decreto Regional N°001-2016-GOREMAD-GR, de fecha 20 de diciembre del 2016, cuyo artículo primero dispone a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Regional, en el ámbito de la Región Madre de Dios, el otorgamiento del derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y para directivos y jerárquicos más 5% por preparación de documentos de gestión, el cálculo se efectuara sobre el monto de la remuneración total o íntegra, quedando está sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad. Siendo de advertir que en dicho Decreto Regional N° 001-2016-GOREMAD-GR, en ningún extremo, se establece **el pago de devengados** por la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación; debiendo de indicar que el espíritu de la norma legal dictada a nivel regional es aplicable solo para aquellos documentos administrativos en el que soliciten el pago de dicho beneficio y hayan ingresado a partir del día siguiente de emisión de dicha norma, **mas no así en la forma retroactiva como en el presente caso**, ya que la pretensión de fondo por parte de la administrada es el pago de devengados de la bonificación especial de preparación de clases sobre la base del 30 % de la remuneración total, consecuentemente resulta en dicho extremo inamparable su petición.

Que el artículo 19 de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público-Ley N°28112, establece que "los funcionarios de las entidades del sector público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario deviene en nulo de pleno derecho.

Que, nuestro ordenamiento jurídico faculta a las entidades a someter a condición, los actos administrativos siempre y cuando una Ley lo autorice. Al respecto el artículo 2, numeral





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

2.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporados al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto".

Que, en el presente caso, el cual tiene una connotación presupuestal pública, las leyes de presupuesto, vienen autorizando a las entidades públicas para que condicionen los actos administrativos que autoricen gastos. Así la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el sector Público para el año fiscal 2017, establece en su artículo 4, numeral 4.2 que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, en ese sentido, si bien es cierto, el Decreto Regional N° 001-2016-GOREMAD-GR, de fecha 20 de diciembre del 2016, que fue emitida al amparo de los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema de Presupuesto, reconoce en parte el derecho de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total, sujetándolo a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo al marco normativo señalado, sin embargo, estando a los actuados obrantes en el expediente, en la cual la administrada **Zhenia Flor DIAZ SALAZAR**, solicita el reconocimiento de dicho beneficio, esta no le corresponde, por cuanto el Decreto Regional señalado líneas arriba, indica que dicho beneficio se obtendrá "**desde su entrada en vigencia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal**", y que en el presente caso la petición de la recurrente corresponde a fecha anterior a la entrada en vigencia del precitado Decreto Regional.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Zhenia Flor DIAZ SALAZAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02765, de fecha 22 de junio del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Resolución Directoral Regional N° 02765, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, el 22 de junio del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Flor Mitagritos Reátegui Vélez
GERENTE (e)